

MODIFICACION IMPORTANTE SOBRE EL BLOQUEO DE TITULO

En el Acta Acuerdo de la Comisión Paritaria del día 25 de febrero de 2026 se han establecido nuevos valores de sueldo para el personal en relación de dependencia de las Farmacias (CC 659/2013).

Asimismo en el Art. Tercero se ha dispuesto que el BLOQUEO DE TITULO, tanto del titular como de los auxiliares POR EL TRIMESTRE FEBRERO, MARZO Y ABRIL, revista el carácter de NO REMUNERATIVO.

A Continuación se transcribe la parte pertinente del artículo que así lo dispone: “...**LAS PARTES** también han arribado al siguiente acuerdo y resolución, respecto de la retribución establecida en el artículo 7 del C.C.T. 659/13, y especificada en el Anexo I del presente acuerdo, el cual se determina para el **Bloqueo de Título de Farmacéutico Director Técnico, el Título de Farmacéutico, y el Auxiliar con Bloqueo de Título para el período que abarca el presente Acta Acuerdo, reencuadrarlo bajo el carácter de no remunerativo, esta modificación temporal**, surge de la consideración que se encuentra debidamente justificada, como una alternativa transitoria que facilitaría el cumplimiento de las obligaciones mensuales de cada oficina de farmacia, sin incurrir en cargas económicas desproporcionadas que afecten la viabilidad operativa de las entidades empleadoras, que como todos conocemos, no son formadoras de precio. Es por ello, que dicha modificación pasa a tener carácter “no remunerativo” y otorgaría a las oficinas de farmacias la posibilidad para mejorar la gestión de sus costos laborales de manera eficiente y también le permite a él /la Profesional por el tiempo que abarca este acuerdo, obtener una remuneración de bolsillo sustancialmente mayor a la que venía percibiendo. **LAS PARTES acuerdan** que, sobre los importes no remunerativos recientemente expresado en este párrafo, se aplicará el cálculo del sueldo anual complementario (SAC), según lo determinado en el artículo 122 de la LCT (ley de contrato de Trabajo) revistiendo el mismo el carácter de no remunerativo y será liquidado en el recibo de haberes en un ítem separado bajo el concepto SAC No Rem art. 21 C.C.T. 659/13, también el resultante de este adicional será calculado para determinar el importe para las vacaciones y las horas suplementarias.”-----

Por último en Art. Cuarto de dicha Acta Acuerdo también se estableció lo siguiente: “...**LAS PARTES también acuerdan en referencia a la citada Clausula Cuarta** del acuerdo 2014/2015 Expediente 1.661.010/15 Homologado por Resolución 395/15 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, en donde se acordó continuar con la **compensación extraordinaria mensual** que estará a cargo del Empleador, en este caso será de pesos cincuenta mil \$ 50.000- por cada Trabajador/a Profesional **Farmacéutico/a**, cualquiera sea su función laboral dentro de la oficina de farmacia según lo determinado en el artículo 7 del CCT 659/13, que integre la nómina del personal activo de cada farmacia...”